

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de JULIO DE 2017.-

A LA COMISION INTERPODERES DE REFORMA DEL PROCESO CIVIL Y COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO Y REGIMEN LEGAL DE LA JUSTICIA DE PAZ DE TUCUMAN.

Las abajo firmantes, abogadas del Colegio de Abogados de Tucumán, nos dirigimos a Uds a fin de elevar nuestra PONENCIA a la convocatoria efectuada vía online por la COMISION INTERPODERES DE REFORMA DEL PROCESO CIVIL Y COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO Y REGIMEN LEGAL DE LA JUSTICIA DE PAZ DE TUCUMAN.

Desde hace varios años atrás nos reunimos, y formamos un Ateneo para estudiar las reformas que a nuestra legislación se introdujeron desde la constitucionalización del Derecho Internacional, y en particular sobre las materias del Derecho de Familia y Sucesiones.

Decididas a profundizar nuestros conocimientos hemos asistido a los Post Grados de Derecho de Familia y Sucesiones, que se dictaron en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT, y Facultad de Derecho de la Universidad San Pablo de Tucumán, en nuestra provincia, por quienes tuvieron a su cargo la redacción del Código Civil y Comercial Argentino.

Aida Kemelmajer de Carlucci, Marisa Herrera, Néstor Solari, fueron entre otros reconocidos jurisconsultos y especialistas del Derecho de Familia y Sucesiones, quienes con su experiencia y conocimientos nos llevaron a agrandar nuestros horizontes del saber, en las nuevas instituciones y normas que ingresaron a

regirnos a partir de la entrada en vigencia desde el 1º de Agosto de 2015, y que produjeron profundas reformas en estas materias.

Por ello, realizamos nuestra propuesta en los términos siguientes:

PONENCIA: "La especialización genera las necesidad de una normativa especial".

1. La situación actual del proceso de familia es caótica, porque el proceso ha desaparecido.

2. La conflictividad familiar llevada a los Tribunales ha desnaturalizado a los procesos. Ya no hay un proceso definido que lo contenga. Esta genera el riesgo de la violación a las garantías procesales: 1) el debido proceso (¿Cuál proceso?); 2) la igualdad de las partes en el proceso (¿Cuál proceso?).

3. Se ha producido una hipertrofia del proceso y del derecho de defensa que afecta a los justiciables, los abogados y los jueces, que carecemos de las herramientas procesales típicas para encauzar aquella complejidad, desde una defensa técnica específica y especializada.

4. Al requerir el proceso de familia la intervención interdisciplinaria, para atender a la protección de las personas en situación de vulnerabilidad, la defensa técnica de los abogados se ve impedida de acceder con las herramientas procesales adecuadas para la resolución de los conflictos.

5. No resulta ajustado a Derecho profundizar en la problemática de las familias disfuncionales, con cuatro entrevistas psicológicas como máximo, incluso para los más avezados profesionales de esta área. Los resultados sólo pueden ser compulsados por las defensas técnicas-jurídicas al concluir el ciclo de entrevistas.

En mérito a que el informe elaborado por la intervención interdisciplinaria se toma en cuenta para fundar la decisión judicial, se pone en jaque el derecho de defensa en juicio, pues se inhibe a la partes participar con sus consultores técnicos interdisciplinarios.

6. El tiempo razonable, como garantía del proceso, plasmado en las normas nacionales e internacionales, se ha desvirtuado, generándose en consecuencia procesos interminables y amorfos.

7. La preclusión procesal se extinguió de hecho en los procesos de familia, y los planteos de las partes se suceden sin encuadre jurídico y sin freno de ningún tipo, y ello lleva a que no se dicten sentencias que den por concluida la instancia procesal pertinente. Por ello los juicios sumarísimos y homologaciones de acuerdos, por ejemplo, resultan interminables. Esta situación lleva a una Litispendencia continua que impide el acceso a la justicia, conculcando el goce de los derechos.

8. Las audiencias, sean de las partes adultas o de NNyA, en las que están involucradas situaciones de violencia de cualquier tipo que sea, se llevan a cabo, la mayor parte de las veces, en forma conjunta sin tener en cuenta la vulnerabilidad de los participantes, y a veces sin la asistencia técnica del abogado de la parte.

9. En cualquiera de las instancias (1º y 2º) las audiencias no deben llevarse a cabo si ambas partes no se encuentran presentes, pues ello importa vulnerar la garantía de la bilateralidad del proceso.

Solicitamos que nos permitan exponer ante la Comisión en la Audiencia Pública en día y hora que se fije a tal efecto, para debatir sobre nuestras

propuestas que hacen al interés de todos los abogados que ejercemos en el Fuero de Familia.

Saludamos a Uds. Muy Atte.

Eugenia María Alvarez Gomez Omil MP 2550

Rita Beatriz Baunaly MP1626

María Sofía Cornejo MP4388

María de los Angeles Gutiérrez MP 5642

Stella Maris Moreno Perea MP4102